

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. DECLARATIVO UNIÓN MARITAL No. 202000371

Vencido el término de traslado de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MARÍA FRANCISCA AURORA CANO DE SERRANO en contra de HEREDEROS DEL CAUSANTE JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO, el Despacho toma nota de la contestación presentada por los demandados determinados JUAN LEÓN PULIDO y GLORIA ESTELLA LEÓN PULIDO y por la CURADORA AD LITEM de los DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN ELOY LEÓN CASTELBLANCO, así como del escrito que descurre las excepciones de mérito propuestas por los demandados determinados en su contestación, presentado por el apoderado de la demandante.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, concordante artículo 371 ibídem, se convoca a las partes a audiencia de trámite que se celebrará a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se reconoce personería al doctor CARLOS FRANCISCO CARDOZO PIÑEROS como apoderado judicial de los señores JUAN LEÓN PULIDO y GLORIA ESTELLA LEÓN PULIDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Háganse las citaciones pertinentes, advirtiendo las consecuencias contempladas por el numeral 4º del artículo 372, en caso de inasistencia sin justificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

